CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 204 DE 2026

Entre los suscritos, a saber, **ASTRID NATALIA TRUJILLO CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.529, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultada para contratar en su calidad de Directora General según decreto No. 1560 del 24 de diciembre de 2024 y acta de posesión No. 230 del 27 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **ORLANDO VERGARA LOZANO,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.561 de Bogotá, obrando como representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL VID SAS,** con Nit. 901.285.199-8, quien declara en este acto que es capaz para celebrar este contrato y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y demás normas constitucionales y legales vigentes, parte que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente clausulado complementario al contrato de suministro No. **204-2026**, que se regirá por el Decreto 1179/94, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: a) Que por medio del Decreto 1179 de 1.994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Páez y Zonas aledañas, con el objeto de adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1.994. 2) Que el artículo 11 del Decreto 1179 de 1.994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. 3) Por lo anterior y considerando que la urgencia manifiesta está señalada como uno de las causales previstas en el artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, la selección de contratistas en la Corporación Nasa Kiwe se surtirá a través de la modalidad de Contratación Directa, sin que se requiera realizar invitaciones públicas ni obtener pluralidad de propuestas. 4) La urgencia manifiesta, está definida en el art. 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".* 5) La Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto Rad. 2201713000007434 del 11 de diciembre de 2017 en relación con la pregunta si la Corporación Nasa Kiwe puede en cualquier época contratar por urgencia manifiesta, dijo: "Si, Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe puede contratar en cualquier momento mediante contratación directa por urgencia manifiesta. No obstante, si los recursos que la corporación va a ejecutar provienen de organismos internacionales dicha contratación se someterá a las reglas de estos organismos.". 6) Que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley

1474 de 2011. 7) Que se ha justificado la necesidad y conveniencia de la celebración del presente contrato. 8) Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a realizar el suministro compraventa de dotación médica y mobiliario básico para las unidades de atención en salud de las localidades de Tóez, resguardo de Toez e Itaibe, corregimiento de Itaibe municipio de Paez Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los materiales del presente contrato deben ser entregados en el resguardo de Toez y en el corregimiento de Itaibe municipio de Páez Cauca, siguiendo las instrucciones del supervisor, de conformidad con la cotización presentada por **EL CONTRATISTA** y la necesidad de **NASA KIWE**, documentos que forman parte del presente contrato**. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** Además de las establecidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato. 2) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 3) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las estipuladas en los estudios previos. 4) **Cancelar el valor correspondiente a la estampilla "Universidad del Cauca 180 años" conforme a la liquidación realizada por la Entidad.** 4) A salir al saneamiento en los casos previstos en la ley y evitar que los equipos sean perseguidos por terceras personas, embargados o retenidos. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000)**. **CUARTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** cancelará al **CONTRATISTA** en un primer pago a la entrega total de los insumos médicos y mobiliario correspondiente al establecimiento de salud de la localidad de Itaibe, previo recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, un segundo pago contra entrega total de los insumos médicos y mobiliario correspondiente a la unidad de atención en salud de la localidad de Toez, previo recibo a satisfacción por parte de la comunidad beneficiaria con el visto bueno del supervisor del contrato y la presentación de la factura correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO: NASA KIWE**, deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la misma. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración **desde la aprobación de la póliza hasta el 30 de agosto de 2026**. **SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El pago del precio convenido en este contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad **No. 19226 del 25 de junio de 2026**. **SEPTIMA: CESIÓN**: **El CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de **NASA KIWE. OCTAVA: SUPERVISION**: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estará a cargo del **ASESOR (E) DEL AREA DE SALUD Y SANEAMIENTO BASICO** de la entidad, quien al ser notificado por medio de la plataforma del SECOP II, se entera y notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo de informar a NASA KIWE cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor y/o interventor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión ejercerá su función de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad y tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA: MULTAS:** Si durante la ejecución

del contrato se generaran incumplimientos totales o parciales de las obligaciones principales a cargo del **CONTRATISTA**, **NASA KIWE** mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias de naturaleza coercitiva sancionatoria equivalentes al cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta por el término que señale la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestará merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas se atenderá lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido para su constitución en mora. **DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **NASA KIWE**, por medio de acto administrativo, debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **NASA KIWE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad, será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de suministro regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con **NASA KIWE**. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que al momento de su firma cumple con sus obligaciones en cuanto a los aportes relacionados con seguridad social en salud y pensión de sus empleados y parafiscales. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento o de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA**, pagara a **NASA KIWE**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO:** Se entiende incorporado al contrato el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que para todos los efectos fijan a la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a su terminación. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y la ley. **DECIMA SEXTA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de NASA KIWE una garantía por los amparos, plazos y montos que se relacionan a continuación: **A.CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un

valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, más el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Esta garantía deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados. **B. CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los bienes, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente desde el perfeccionamiento o firma del contrato, másel término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Es entendido que el monto de esta garantía no limita su valor, las obligaciones y responsabilidades del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** Las garantías deberán prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados. **DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE**, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, regladas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos que se citan a continuación, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Estudios previos y cotización del contratista. 2) Disponibilidad presupuestal. 3) Demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **VIGESIMA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL**: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea aprobado electrónicamente por las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de la póliza.